



GUÍA DE CALIDAD PARA

ROS

REPORTES DE
OPERACIONES
SOSPECHOSAS

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. BASE LEGAL	4
4. DEFINICIONES	4
5. PROCESO DE REPORTERÍA	6
♦ EL RAS NO ES UN ROS	8
♦ EJEMPLOS DE CASOS (HIPOTÉTICOS).....	10
♦ ERRORES COMUNES	15
♦ ACLARACIÓN CONTENIDO CAMPOS DE GOAML.....	16
6. CONFIDENCIALIDAD DEL ROS.....	17
7. BUENAS PRÁCTICAS EN EL PROCESO DE REPORTERÍA DE LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS....	18
8. ANEXOS	21
▪ Anexo 01. Razones que no justifican la generación de un ROS.....	21
▪ Anexo 02. Documentos de Soporte.....	23
▪ Anexo 03. Historial de Cambios	23

Dirección Editorial
Dirección General UAF

Autores
Dirección de Análisis

Unidad de Análisis Financiero (UAF)
C. Danae #5, Gascue, Santo Domingo D. N.,
República Dominicana

Tel.:809-682-0140
Fax.: 809-682-2139

Web: www.uaf.gob.do

Enero 2024

INTRODUCCIÓN

El sistema de prevención contra el **Lavado de Activos (LA)**, **Financiamiento del Terrorismo (FT)** y a la proliferación de armas de destrucción masiva, se fundamenta en la idea de detección de casos, por lo que una adecuada elaboración de los **Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS)** constituye una pieza fundamental de combate para los países, pues promueve la proactividad de todo el sistema. De ahí, la importancia de que la remisión de estos obedezca a una acción que realmente brinde una alerta de un posible acto ilícito relacionado a los delitos antes referidos. Además, de que el llenado de los diferentes campos presente las informaciones necesarias para, junto a los resultados de las búsquedas de fuente internas, así como fuentes externas realizadas en la Unidad, favorezcan la identificación de blancos potenciales que requieran ser investigados.

Bajo este contexto, el **propósito** de esta guía es contribuir a la optimización de las capacidades y habilidades de los **Sujetos Obligados (SS.OO.)** en la realización de los reportes antes señalados.

ALCANCE

La presente guía está dirigida a todos los sujetos obligados que conforman los sectores financieros y los no financieros de la República Dominicana.

BASE LEGAL

- **Ley núm. 155-17** contra el **Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**.
- Reglamento de Aplicación **Ley núm. 155-17 (Decreto núm. 408-17)**.

DEFINICIONES

Con el propósito de favorecer un mayor entendimiento sobre el tema objeto de esta guía se conceptualizan algunos términos relevantes:

- **Infracción Precedente o Determinante:** Es la infracción que genera bienes susceptibles de **LA**. Entre estos: tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, cualquier infracción relacionada con el **FT**, tráfico ilícito de seres humanos (incluyendo inmigrantes ilegales),

trata de personas (incluyendo la explotación sexual de menores), pornografía infantil, proxenetismo, tráfico ilícito de órganos humanos, tráfico ilícito de armas, secuestro, extorsión, falsificación de monedas, valores o títulos, estafa contra el Estado, desfalco, concusión, cohecho, soborno, estafa agravada, delito de medio ambiente, falsificación de documentos públicos, entre otros. Asimismo, toda infracción grave sancionable con una pena punible no menor de tres (3) años. (**Art. 2 numeral 11 de (Ley núm. 155-17, 2017)**)

- **Financiamiento del Terrorismo:** La **Ley núm. 155-17, 2017** explica que incurre en la infracción del terrorismo:
 - La persona que, tanto de forma directa o indirecta, provea, ofrezca, financie, guarde, custodie o entregue bienes o servicios que se emplean o emplearán en la promoción u organización e incluso en apoyo de organizaciones terroristas, aún en la ausencia de una relación directa con un acto terrorista.
 - La persona que participe como cómplice, ayude, incite, o asesore de manera pública o privada para la realización de uno de los delitos que se encuentran en el numeral 1 del art. 2 de la ley antes citada;
 - La persona que se traslade a un Estado diferente al de donde reside para cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en los mismos.
- **Lavado de Activos:** Es el proceso mediante el cual personas, tanto de tipo física como jurídica y organizaciones criminales, persiguen legitimar bienes o activos ilícitos provenientes de los delitos precedentes (**Ley Núm. 155-17, 2017**).
- **Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):** de conformidad con el **art. 2 de la Ley núm. 155-17, 2017**, son aquellas transacciones, efectuada o no, complejas, insólitas, significativas, además todos los patrones de transacciones no habituales o que no sean significativas pero periódicas, que no se justifiquen a nivel económico o a nivel legal, o que generen una sospecha de que los fondos son producto de una actividad criminal relacionada con el lavado de activos, algún delito precedente o en la financiación al terrorismo. Estas operaciones en base al **art. 55 de la Ley** citada, así como la **Recomendación 20 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)** deben ser reportadas (independientemente del monto de la transacción) con prontitud a la **Unidad de Análisis Financiero (UAF)**, órgano encargado de la recepción de este reporte (**art. 91 numeral 1 Ley 155-17 y**

Recomendación 29). Específicamente, los **Sujetos Obligados (SS.OO.)** deben comunicar estas operaciones dentro de los cinco (5) días hábiles después de realizada o intentada la misma.

- **Sujeto Obligado:** es la persona física o jurídica obligada, conforme a lo establecido en el art. 2 numeral 24 de la **Ley núm. 155-17, 2017**, al cumplimiento de acciones destinadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar los riesgos concernientes a los males: lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masivas.

PROCESO DE REPORTERÍA

Los **ROS** se constituyen en una herramienta primordial en el sistema de prevención contra el **LA/FT/PADM**, pues los mismos ayudan a proteger los negocios de dinero ilícito, así como identificar a posibles organizaciones criminales. Dada la importancia de estos, tanto para la **UAF** como para las autoridades de investigación y persecución, su calidad se reviste de gran valor. De ahí, la relevancia de que la idea sea transmitida de forma adecuada, así como que la situación indicada en el mismo haga referencia lo más cercano posible a un delito precedente de **LA/FT**. En esta sección de la guía se detallan puntos relevantes al momento de elaborar y remitir este tipo de reporte.

JUSTIFICACIÓN DEL ROS

El Oficial de Cumplimiento designado¹ o funcionario responsable de la prevención contra el **LA/FT/PADM** debe evaluar la operación sospechosa o inusual antes de remitir el **ROS** a la **UAF**. Es necesario que este valide dicha transacción con el perfil del cliente que haya realizado la entidad, y verificar si está actualizado el proceso de debida diligencia de este. Asimismo, analizar con el oficial de la cuenta como el cliente la ha manejado. Y solicitar al cliente la documentación que sea necesaria para esclarecer y justificar dicha operación. Con este proceso se asegura que el **ROS** responda a una operación que realmente amerita ser reportada.

En ese sentido, es oportuno resaltar que el **SS.OO.** no necesita tener la certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal (aunque si cuenta con los elementos que

permiten señalar la probabilidad de un ilícito concreto deberá hacerlo), entre otros puntos, pero sí se requiere que lleve a cabo el análisis previo descrito para evitar la elaboración y remisión de situaciones que no generan este tipo de reporte, como las referidas en la figura núm. 01. Cabe indicar que en el anexo núm. 01 son descritas las razones por las cuales el reportar las situaciones referidas no es necesario ni, en muchos casos, correcto.

Situación	Oportunidad de Mejora	Alternativa de acción
No cumple con las políticas de la entidad.	No necesariamente se traduce en un riesgo de LA/FT.	Deben especificar qué política, si esta afecta algunos de los requerimientos contentivos en la Ley núm. 155-17 sería válido la remisión del ROS
Persona no completó documentos exigidos.	Es inválido en caso de que los documentos faltantes no se relacionen a los requeridos en la normativa antilavado nacional.	Se debe intentar cambiar el canal para adquirir dichas informaciones requeridas por la entidad, pero no por la normativa antilavado. En caso de que la acción reportada se trate de un intento de disfrazar la identificación del beneficiario final u otros actores de la transacción sería válido el ROS.
Solicitud de productos con informaciones que no pudieron ser confirmadas.	Por sí solas estas acciones no constituyen una amenaza de LA/FT ni deben traducirse en una sospecha de que se esté cometiendo algún delito precedente.	En caso de existir, aportar información adicional que complemente estas situaciones. En caso de que no se observe ninguna otra situación relevante, no se debe de realizar el reporte.
El cliente se encuentra ilocalizable		
El cliente se dedica a una actividad económica restringida en la Institución.		
Es un PEP (sin que se haya generado una alerta de una acción presumiblemente inusual o sospechosa).		
Realizó transacciones financieras en perjuicio de la Institución.	Es inválido si las operaciones realizadas no están relacionadas a algunos de los delitos precedentes contemplados en la normativa nacional.	Recurrir a otro canal, como: denunciar a la fiscalía correspondiente dependiendo el tipo de delito.
Por una estafa que no es agravada	No es un delito precedente ya que no está relacionada a una entidad o funcionario público, el valor no es significativo, no se evidencia esquema Ponzi o estafa piramidal.	No es necesario reportar como ROS a menos que se trate de estafas contra el Estado, por montos significativos o sean encontrados elementos adicionales que agraven la sospecha. Las estafas no agravadas pueden denunciarse a las fiscalías correspondientes.
Por una noticia negativa, identificación de ficha delictiva o cualquier descubrimiento de información negativa de una persona sin que esta haya realizado ni intentado transacción alguna.	El ROS requiere la realización o intento de realización de una transacción.	Enviar RAS a menos que se haya identificado alguna sospecha o acción inusual actual relacionada a una transacción.

Figura núm.01. Situaciones que podrían NO generar la elaboración de un ROS y sus respectivas alternativas
Fuente: Elaboración propia a partir análisis de los ROS recibidos.

¹ En base a lo establecido en el art. 44 de la (Ley Núm. 155-17, 2017), los sujetos obligados deben designar un ejecutivo de alto nivel, con capacidad técnica, encargado de vigilar la estricta observancia del programa de cumplimiento. Dicho funcionario servirá de enlace del SS.OO con la UAF y su ente supervisor.

Finalmente, es importante destacar que en el **ROS** el sujeto obligado (**SS.OO.**) debe brindar todos los detalles (**razones o motivos**) que permitan justificar la remisión de este, anexando los documentos que avalen su opinión junto con los movimientos de los productos durante el tiempo que estime conveniente. Algunos documentos que podrían ser remitidos como soporte se muestran en el anexo núm. 02.

◆ EL RAS NO ES UN ROS

El Reporte de **Actividad Sospechosa (RAS)** permite que los **SS.OO.** comuniquen a la **UAF** toda situación donde no se haya realizado una transacción ni intento de esta pero sí se haya confirmado el posible vínculo de un cliente con operaciones de lavado de activos, algún delito precedente, financiación al terrorismo o en actividades de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Además, les ayuda a que se protejan del riesgo reputacional generado por alguna posible actuación ilícita de sus grupos de interés. Específicamente, el **RAS** se diferencia del **ROS** en los siguientes puntos:

- El **RAS** no está contemplado en la **Ley núm. 155-17**, por lo que es de carácter opcional.
- **NO** requiere que se realice o intente una transacción.
- Puede estar basado en una información reputacional (**noticia negativa**) de una persona física o jurídica.

No debe confundirse este tipo de reporte con el **Reporte de Operación Sospechosa (ROS)**. Para ayudar a visualizar las diferencias entre estos reportes se presentan algunos ejemplos de **RAS** (situaciones hipotéticas) que fueron remitidos erróneamente como **ROS**:

Coincidencia en un 100% en nombre completo del cliente y en marca de vehículo, donde un vehículo marca Toyota Corolla impacta a una patrulla policial el 15/01/2018, huyendo estos y los infractores. Ambos fueron luego detenidos.

Cliente en noticia publicada el 10/8/2008 fue señalado como presunto líder de Organización de narcotráfico, donde este reclutaba personas para trasladar drogas en sus cuerpos o en equipajes en vuelos comerciales de aerolíneas del país. No se vinculó por esta noticia al cliente.

En ambos casos, las personas referidas fueron detenidas y cumplieron condena anteriormente por dicho delito, y en base al Código Procesal Penal² del país, como se explicó anteriormente, una persona no se puede juzgar por el mismo hecho dos veces. El **SS.OO.** no especifica si en estos momentos se ha evidenciado la realización de alguna acción ilícita relacionada a un posible delito precedente de **LA** ejecutadas por el cliente. Adicionalmente, el reporte no se basa en una transacción ni intento de transacción lo cual es necesario para generar un **ROS**. Por lo que, si la remisión del reporte sólo se fundamentó en dicha noticia negativa no puede generar un **ROS**, pero sí un **RAS**.

REDACCIÓN DEL ROS

El **Sujeto Obligado (SS.OO.)** antes de elaborar el **Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)** debe haber obtenido informaciones relevantes en torno a la situación que ha generado la alerta. Una herramienta que les puede ayudar es responder las preguntas que integran las **5W** (*por sus siglas en inglés*), (ver figura núm. 02).



Figura núm. 02 Elementos a considerar para la redacción en los ROS
Fuente: Elaboración propia a partir de las 5W

² Ley núm. 76-02, 2002.

Además, asegurarse de evaluar lo mostrado en la siguiente figura en relación con los elementos: personas y productos vinculados, razonabilidad de los hechos reportados, origen y destino de las operaciones, así como la relación con el delito de **LA y/o FT**.

Personas y productos vinculados	Identificar plenamente a los clientes, usuarios y en lo posible todas las personas (prestatario, ahorrantes, beneficiarios, proveedores, apoderados, etc.) involucradas en las operaciones que generó sospecha y el rol que estos desempeñan. Incluyendo: # de identificación, nombres y apellidos completos, actividad económica que realiza, y toda otra referencia. Así como información de los productos relacionados con la operación.
Razonabilidad de los hechos reportados	Interpretar la realidad económica y financiera de la persona (física o jurídica) involucrada. Analizar posibles cambios en su actividad económica, zonas donde desarrolla sus operaciones, flujos de efectivo (ingresos y egresos). Si es física, evaluar su edad, estado civil, perfil económico, entre otros factores.
Origen y destino de los fondos	Es relevante determinar el origen y destino de los recursos movilizados, asegurándose de identificar el tipo de cuenta manejada, montos, frecuencia de las transacciones, fechas, zonas, las personas involucradas, canal empleado, entre otros.
Relación con el delito de LA y/o FT	Las transacciones reportadas como sospechosas deben en lo posible estar relacionadas con los delitos precedentes de LA/FT detallados en el art. 2 numeral 11, de la Ley núm. 155-17.

Figura núm.03. Descripción Factores que mejoran la calidad en la redacción de los ROS
Fuente: Elaboración propia

Asimismo, es relevante que la descripción del hecho que generó el **ROS** se realice de manera ordenada, es decir, que guarde un orden cronológico. Igualmente, referir si el proceso de recolección conllevó consultas directas al cliente o si además se requirió de informaciones adicionales u otras fuentes de consulta. Incluir datos u otra información que consideren pueda contribuir a un análisis más profundo.

◆ EJEMPLOS DE CASOS (HIPOTÉTICOS)

En esta sección de la guía se presentan dos (2) casos que posiblemente amerite la generación de un **ROS**, así como otro caso que podría considerarse un **ROS** inválido debido a que la situación expuesta no genera este tipo de reporte. Cabe indicar que los casos reales dependen del sector y puede ser que no todos los casos descritos apliquen a todos los sectores. No obstante, en las subguías de calidad³ se presentan algunos casos hipotéticos conforme al sector que se esté abordando.

³ Pueden visualizarlo en la página web de la Unidad.

En fecha 21/11/2022 el Sr. A propietario de un pequeño colmado en el Sector San Carlos, se acercó al Dealer Móntate ubicado en la provincia Dajabón con la finalidad de comprar un vehículo Toyota Corolla 2016 (US\$14,377 o RD\$790,000). El gerente le explica las opciones de financiamiento que tienen y las atractivas tasas de interés. El Sr. A le indica que no está interesado en las alternativas de financiamiento que de hecho va a pagar en efectivo. El gerente le explica que debe llenar unos documentos antes de proceder con la operación, así como lo señalado en el art. 64 literal b Ley núm. 155-17, a lo que el Sr. A se niega y se marcha del establecimiento comercial.

En este caso lo primero es evaluar las **5W** referidas en el anterior acápite, así como los factores mostrados en la figura núm. 02.

- **¿Qué?** Una persona propietaria de un colmado ubicado en Santo Domingo deseaba adquirir un vehículo marca Toyota Corolla, pero no lo hizo.
- **¿Quién?** El Sr. A deseaba adquirir el vehículo referido.
- **¿Dónde?** En el Dealer Móntate ubicado en la provincia Dajabón.
- **¿Cuándo?** El 21/11/2022.
- **¿Cómo ocurrió?** El Sr. A trató de pagar en efectivo un monto que excedía el límite señalado en el art. 64 de la Ley núm. 155-17.
- **¿Por qué?** El Sr. A no acepta las alternativas de financiamiento negándose al llenado de algunos documentos que permitirían tener un conocimiento del cliente (nombre completo, # de identificación, fuente de ingreso, entre otros). Además, proviene de Santo Domingo y viajó a Dajabón. También, desea pagar todo en efectivo (**incumpliendo el art. 64 de la Ley núm. 155-17**), y se marcha del establecimiento.

Todo lo anterior descrito en el **¿Por qué?** genera una alerta. No obstante, **debe ser validada**. Pues el traslado a Dajabón puede tener como causa una oferta encontrada en el Dealer Móntate. Asimismo, tratar de saldar todo en efectivo puede ser que desconozca la normativa en relación con los pagos y liquidaciones, lo cual puede remediarse con una explicación. Además, tiene un pequeño colmado, que puede ser que con las facturas se pueda sustentar los fondos para la compra del vehículo. No deseó llenar los documentos, debido tal vez a su estado de ánimo luego de trasladarse tan lejos, entre otras razones que podrían explicar dicha acción. De ahí, la importancia de que el **Sujeto Obligado** realice un análisis previo para comprobar si realmente esta situación requiere ser reportada.

El Sr X tiene 26 años, es camarero del Hotel Z, está manejando un promedio mensual de RD\$2MM a marzo 2023. El Oficial de cuenta ha identificado que está depositando montos redondos y fraccionados que se encuentran en un rango RD\$1m a RD\$300m. Asimismo, presenta un alto flujo de remesas y transferencias. Y este verificó que recibió de la Sra. B 40 de estas transferencias, la cual está siendo investigada por tráfico de droga y efectivo conforme a noticia publicada en la prensa. Además, el Sr. X ha realizado un alto flujo de transferencias a más de 200 beneficiarios, siendo algunas de estas reportadas como fraudulentas.

Luego del análisis previo realizado por el oficial de cuenta del Sr. X, se verifica que existe una alerta. Pues, en primer lugar, el Sr. X sólo tiene 26 años. Su actividad económica es camarero. Las transacciones (remesas, transferencias y depósitos) y el volumen, así como la frecuencia están fuera de su perfil transaccional. Asimismo, está relacionado con una persona que está siendo vinculada a un delito precedente de lavado (tráfico ilícito de drogas). Por la situación descrita sí se **debe generar un ROS**.

El Cliente Z se vinculó al banco como empleado privado de la empresa MN, SRL. En cuenta personal No. 256846565 el cliente presenta una operativa que escapa a su perfil económico. Se identificó que este ha recibido múltiples transferencias, entre finales del mes de junio 2021 a diciembre 2021, sumando casi RD\$270,000.00 lo cual no está acorde a los ingresos del cliente de RD\$25,000.00 mensual. Al ser contactados por la entidad bancaria, los remitentes refieren haber realizado las transferencias por diferentes razones vía redes sociales. Se sospecha que el señor A podría ser parte de grupo de personas que están estafando mediante falsas ventas de artículos en redes sociales, para luego de recibir los fondos, interrumpir contacto con los compradores y así obtener fondos de manera fraudulenta.

La estafa si no es agravada⁴ **no** se constituye en un delito precedente de lavado. Puesto que conforme al art. 405 del Código Penal Dominicano, la estafa pura y simple tiene una pena menor de 3 años. Por lo que no se debe remitir un **ROS**, pero si denunciarlo a través de los canales tanto presenciales como digitales, dispuestos por la **Policía Nacional (PN)** y la **Procuraduría General de la República (PGR)**, así como otro canal legal de denuncias.

Para visualizar otros casos de cada sector verificar las subguías.

⁴ Se recuerda que es agravada cuando los hechos incriminados sean cometidos contra el Estado Dominicano o sus instituciones, (agregado por la Ley núm. 5224 del 29/9/1959). Además, pueden constituirse en agravantes, si la estafa involucra montos significativos o se evidencia un esquema piramidal.

REMISIÓN ROS

Los **Sujetos Obligados** (a través del Oficial de Cumplimiento o la persona designada para tal fin) deben remitir los **ROS** a la Unidad dentro de los cinco (5) días hábiles después de realizado o intentada la operación, (**art. 55 (Ley Núm. 155-17, 2017)**). Para este proceso estos en primer lugar deben registrarse en la plataforma dispuesta para estos fines en la Unidad (**<https://goaml.uaf.gob.do/Home>**). Cabe señalar que la **UAF**, en base al **art. 26 del Decreto núm. 408-17**, es la encargada de definir todo lo concerniente al formato, vía, soporte y contenido de los reportes que recibe. La misma ha establecido que los **ROS** deben ser enviados a través de la plataforma **goAML**⁵. Asimismo, participar en las capacitaciones de entrenamiento dadas en la Unidad en torno al aprendizaje de esta herramienta y al proceso de reportería. Para esto último el **SS.OO.** debe verificar en la página institucional (**<http://www.uaf.gob.do>**) el calendario de capacitaciones. Además, es importante resaltar que estos entrenamientos son promovidos a través de la página antes referida y redes de la entidad.

Es válido añadir que los **Sujetos Obligados**, así como sus empleados, funcionarios, directores u otro representante autorizado, no incurrir en responsabilidad civil, administrativa ni penal, cuando presentan un **ROS**, ni los demás reportes a la Unidad o suministran informaciones a las autoridades competentes. (**art. 58, (Ley núm. 155-17, 2017)**) Sin embargo, el incumplimiento del deber de reportar es considerado una **falta muy grave (art. 69 literal a)** y genera las sanciones señaladas en la figura núm. 04. Asimismo, el retraso en la remisión de estos, así como en toda información adicional requerida⁶ por una Autoridad Competente se constituye en una **falta leve (art. 71 literal a y b)**, que incluye multas de RD\$1mm a RD\$2.5mm cuando el **SS.OO.** pertenece al sector financiero y multas ascendentes de RD\$0.3 mm a RD\$1mm cuando forma parte del sector no financiero.

Sanciones a Nivel Administrativo (arts. 74 y 75, Ley núm. 155-17)	Sanciones a Nivel Penal (art. 4 numeral 1, Ley núm. 155-17)
RD\$5mm hasta RD\$10mm (Sector Financiero) RD\$2mm hasta RD\$4mm (Sector no Financiero)	Años de prisión (entre tres a cinco años). Multas de cien a doscientos salarios mínimos. Inhabilitación permanente.

⁵ Es una base de datos integrada y un sistema de análisis desarrollo por el Programa de las Naciones Unidas para el modelado y las innovaciones tecnológicas para ayudar a combatir la corrupción y los delitos financieros. (UAF, 2021)

⁶ La cual debe ser entregada directamente por dicho SS.OO en un plazo no mayor de diez (10) días laborables, o en un plazo menor dispuesto por la UAF en función de la urgencia, especificidad, antigüedad y volumen de la información requerida. (Decreto núm. 408-17, 2017)

Cónsono a lo descrito, es oportuno enfatizar que el objetivo de la referencia al **incumplimiento de no realizar un reporte** es incentivar el uso de mecanismos de control adecuados. En este sentido se resalta que, así como es deseable que estos controles no permitan que situaciones potencialmente riesgosas pasen desapercibidas, también es deseable que dichos controles no sean tan sensibles como para clasificar actividades usuales y/o no riesgosas como apropiadas para provocar un **Reporte de Operación Sospechosa**.

Asimismo, es válido indicar que la remisión de los **ROS no se constituye** en una denuncia penal ni se puede emplear como prueba en un caso investigativo, pues la **UAF** no tiene facultades investigativas de tipo punitivas, ni puede poner en movimiento la acción pública, por lo que no se puede entender que este reporte por sí sólo generará un informe que será comunicado al Ministerio Público u otra autoridad de investigación y persecución.

Finalmente, en síntesis, se podría indicar que la **Ley núm. 155-17** y su reglamento de aplicación 408-17 en relación al proceso de reportería tiene la finalidad de que los **SS.OO.** puedan realizar las siguientes acciones, a saber:

- **Identificación de la operación sospechosa:** Las entidades financieras y no financieras deben estar alerta a cualquier actividad que parezca sospechosa o inusual en relación con el perfil del cliente, la naturaleza de su negocio o la transacción en sí misma. Si se sospecha de una operación, se debe recopilar información y documentación adicional para su análisis.
- **Evaluación de la operación:** Una vez identificada la operación sospechosa, se debe realizar una evaluación detallada y documentada de esta. Esta evaluación debe incluir información relevante sobre el cliente, la transacción, la fuente y el destino de los fondos, entre otros aspectos.
- **Notificación a la Unidad de Análisis Financiero (UAF):** Si después de la evaluación se confirma la sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, la entidad debe notificar de inmediato a la **UAF** mediante un reporte de operación sospechosa.
- **Contenido del reporte:** El reporte de operación sospechosa debe incluir información detallada y específica sobre la operación sospechosa, incluyendo la identidad del cliente, la descripción de la transacción, la fuente y el destino de los fondos, entre otros aspectos.

- **Confidencialidad:** Es importante que el reporte de operación sospechosa se mantenga confidencial y que la entidad no revele la existencia de este a ninguna persona que no tenga derecho a conocerlo.
- **Cooperación con las autoridades:** Las entidades financieras y no financieras deben cooperar plenamente con las autoridades competentes en la investigación de la operación sospechosa.

Es importante que las entidades financieras y no financieras cuenten con políticas y procedimientos internos adecuados para el manejo de operaciones sospechosas y la notificación de estas a la **UAF**. En cualquier caso, se recomienda al **SS.OO.** que consulte a un experto en la materia para obtener asesoramiento personalizado y detallado.

◆ ERRORES COMUNES

El análisis de la calidad de los **ROS** en base a su contenido y forma refleja la ocurrencia de algunos errores que provocan el rechazo de estos en la herramienta **goAML**. Como son: Errores en su estructura y en la información presentada en los campos, flujos de transacciones incorrectos, así como información faltante o campos obligatorios dejados en blanco. De forma detallada:

- Ausencia de análisis y explicación detallada de la operación reportada. Es decir, no se brindan las razones que soporten o evidencien la inusualidad o sospecha que se pretende comunicar.
- Remisión de reportes por situaciones que no ameritan ser reportadas a la **UAF**, o que no son competencia de esta. Como las señaladas en la figura núm. 01 de este informe.
- Omisión de los datos relacionados al beneficiario final, número de identificación del reportado (**cédula, pasaporte, RNC (persona jurídica)** u otro documento de identidad), entre otras.
- En el caso de reportes de transacciones internacionales dejar los campos de país de origen y/o destino en blanco o marcar a República Dominicana como país de origen y de destino.
- No remitir las informaciones pertinentes (en el caso de transferencias internacionales) que permitan validar los nombres de las personas que realizan el envío.

- Falta de identificación de la moneda en la que se realizó la transacción.
- Presencia de errores en el llenado de algunos campos, como: **cédula, RNC y/o teléfono** con la cantidad de dígitos incorrectos, fecha de transacción incorrecta, entre otras.
- Selección incorrecta de la estructura del flujo. Ejemplo. Completar el flujo de un retiro cuando la transacción indica un depósito o viceversa.

Para visualizar algunos errores específicos de cada sector verificar las subguías de calidad de estos dispuestas en la página de la Unidad.

◆ ACLARACIÓN CONTENIDO CAMPOS DE GOAML

En esta subsección se brindan algunas aclaraciones de campos del formulario **ROS**, dispuesto en la plataforma **goAML**, en los que se ha visualizado situaciones que requieren ser subsanadas, así como descripciones de campos de reciente inclusión.

- **Monto Transacción:** en este se debe incluir el monto de la transacción comunicada en el **ROS**.
- **Sucursal:** referir el nombre de la sucursal donde se efectuó o se intentó realizar la transacción. Siempre indicar la localidad específica donde está ubicada la misma. No completar con datos de la ubicación de la principal si la operación no se realizó en esta. Recordar que este dato es relevante en el análisis del factor de riesgo geográfico en el caso. No incluir el código de la sucursal.
- **Id:** este fue dividido en dos secciones, en uno se deberá especificar el número de cédula, y en el otro el número de pasaporte (si se tratase de una persona extranjera). Recordar no incluir guiones y validar que los dígitos indicados sean los correctos.
- **Actividad Económica:** este campo no es de carácter obligatorio, no obstante, dado que el llenado de este contribuye al trabajo realizado por los analistas al brindar un contexto del sector donde realiza sus operaciones el reportado, se recomienda su llenado (si se posee información).
- **Adjuntos del reporte:** con el propósito de validar algunas de las informaciones relacionadas a la acción sospechosa reportada, es relevante incluir algunos documentos de Soporte de

la Operación, como son: copia de documento de identidad o copia de registro mercantil, en los casos de las personas jurídicas o formulario de debida diligencia o historial de transacciones del cliente en los casos que apliquen o matriz de riesgo del cliente.

CONFIDENCIALIDAD DEL ROS

Uno de los principios que rige la elaboración y remisión de los **Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS)**, así como otras informaciones adicionales que sean requeridas por la Unidad, es la **Confidencialidad**, aseveración sustentada en el hecho de no advertir al posible blanco u objetivo de que se ha generado una alerta en el sistema sobre su comportamiento transaccional. Amparado lo anterior en el **art. 63 de la (Ley Núm. 155-17, 2017)**, así como en la Recomendación 21 del **GAFI**, en donde se resalta que los **“Sujetos Obligados**, así como sus directores, funcionarios y empleados, no podrán revelar a terceros el hecho de que se ha remitido información a la **Unidad de Análisis Financiero (UAF)** o a la Autoridad Competente, o que se está examinando alguna operación por sospecha de estar vinculada al **Lavado de Activos** y el **Financiamiento del Terrorismo**”. Incluyendo en el término “terceros” a los auditores internos, así como a los externos.

Bajo este contexto se identifica que es obligación de los **Sujetos Obligados** el salvaguardar dichas informaciones manteniendo estrictos controles que aseguren que las mismas sólo puedan ser utilizadas para los fines autorizados.

Es oportuno indicar que el no mantener la confidencialidad de la identidad del empleado, directivo o agente que haya elaborado el **ROS** u otra información relacionada, se considera una falta **administrativa muy grave (art. 69 literal h, Ley Núm. 155-17, 2017)**. Así como una infracción penal de **LA (art. 4 numeral 3 y 4, de la ley antes citada)**. Lo cual provoca las sanciones señaladas en la Figura núm. 04, sólo variando que los años de prisión se encuentran en el rango de dos a cinco, y las multas son de doscientos a cuatrocientos salarios mínimos e inhabilitación temporal o permanente.

BUENAS PRÁCTICAS EN EL PROCESO DE REPORTERÍA DE LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS

A continuación se enlistan algunas acciones o medidas recomendadas a ser implementadas por los **SS.OO.** en aras de contribuir al fortalecimiento del proceso de reporteria de las operaciones sospechosas. Antes es de suma importancia resaltar que el hecho de no llevar a cabo alguna de estas recomendaciones no se traduce en un incumplimiento de las obligaciones de los **SS.OO.** pero sí puede resultar en una baja calidad del reporte y por ende, en la utilidad del mismo.

- **Capacitación:** los **SS.OO.** deben proporcionar capacitación continua a su personal para mejorar su capacidad de detectar y reportar operaciones sospechosas. Bajo ese contexto se recomienda tomar las capacitaciones promovidas en la página de la Unidad relacionadas al proceso de reportería y al uso adecuado de la plataforma **goAML**.
- **Análisis de riesgos:** los **SS.OO.** deben realizar un análisis de riesgos periódico para identificar las áreas de mayor riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, lo que les permitirá enfocar sus recursos y esfuerzos en esas áreas.
- **Revisión y actualización de políticas y procedimientos:** los **SS.OO.** deben revisar y actualizar regularmente sus políticas y procedimientos internos para asegurarse de que se ajusten a las últimas normas y regulaciones.
- **Monitoreo continuo:** los **SS.OO.** deben implementar un monitoreo continuo de las transacciones y actividades de sus clientes para detectar cualquier actividad sospechosa.
- **Evaluación de proveedores y corresponsales:** los **SS.OO.** deben realizar una evaluación exhaustiva de los proveedores y corresponsales para asegurarse de que no están involucrados en actividades ilícitas.
- **Auditorías internas:** los **SS.OO.** deben realizar auditorías internas periódicas para evaluar la eficacia de sus medidas de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- **Política de no tolerancia:** los **SS.OO.** deben tener una política de cero tolerancia hacia cualquier actividad relacionada con el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

y tomar medidas enérgicas contra cualquier empleado o cliente que se involucre en tales actividades.

- **Registro en la Unidad:** Los **SS.OO.** deben estar registrados en la plataforma de **goAML** de la Unidad a pesar de no haber detectado ninguna transacción a ser reportada hasta la fecha. La **Unidad de Análisis Financiero** no exige la remisión de reportes en caso de no existir algún motivo que genere un **ROS** o **RTE**.
- **Análisis Previo:** Siempre los **SS.OO.** deben llevar a cabo un análisis previo de la situación que le ha generado sospecha a fin de validar o confirmar la pertinencia de la remisión del reporte. Incluyendo en dicho análisis la actualización del proceso de debida diligencia del cliente, siempre que el caso lo amerite.
- **Contenido del ROS:** Como se indicó en la sección 5.2 de la presente guía los **ROS** deben contener todas las informaciones relevantes debe ser relacionadas a la transacción reportada (personas objeto del **ROS** así como las vinculadas, fecha de la operación así como monto de esta, productos tanto financieros como no financieros relacionados con el caso, descripción detallada de la sospecha o inusualidad detectada (características, señales o razones que justifican esta), entre otras). Y verificar que las mismas respondan a las interrogantes: **¿quién?, ¿qué?, ¿cuándo?, ¿dónde? y ¿por qué?**. Además, se recomienda presentar el nombre, los apellidos, así como la fecha de nacimiento de las personas involucradas en el **ROS** conforme a lo indicado en el documento de identidad, con lo cual se evitaría falsos positivos.
- **Anexos al Reporte:** se recomienda adjuntar al **ROS** la documentación necesaria que permita validar el motivo del reporte, (ver anexo núm. 02). Asegurándose que la misma se encuentre ordenada y que refleje la información contenida. Estos anexos son muy importantes pues se constituyen en una prueba de la información referida en dicho reporte. Además, que junto con las demás informaciones del reporte permiten que se reduzca el esfuerzo de los analistas de la **UAF** en la labor de inteligencia, lo cual contribuirá a su vez a una rápida acción por parte de las autoridades de investigación y persecución.
- **Manual de goAML:** Los **SS.OO.** deben completar las informaciones del formulario del **ROS** tomando en consideración las diferentes pautas establecidas en el Manual de **goAML** dispuesto en la página de la Unidad.

- **Plazo de Envío ROS:** El ROS debe ser enviado en un tiempo oportuno, para que así se favorezca que la Unidad así como los organismos de investigación y persecución se activen y se pueda dar un seguimiento efectivo al caso.
- **Inusualidad:** Los SS.OO. deben tener en cuenta que, si bien un criterio para definir una transacción como válida a ser reportada en un ROS es la **inusualidad** de esta, no es menos cierto que este criterio por sí solo puede no ser suficiente y, en muchos casos, necesita ser complementado por otros motivos de sospecha. Por ejemplo: Un débito de una tarjeta de crédito por retiro en una ATM puede ser inusual viniendo de un cliente que a pesar de tener mucho tiempo manejando este tipo de productos nunca lo ha utilizado de esa forma, no obstante, la transacción realizada, si bien es inusual, no muestra indicios de ser significativa.
- **Conocimiento del cliente:** Los SS.OO. deben recopilar información completa y precisa de sus clientes, incluyendo su identidad, actividad económica, origen de los fondos y el propósito de la relación comercial. Es importante actualizar esta información regularmente y corroborarla con fuentes confiables.
- **Análisis de transacciones y patrones de actividad:** Los SS.OO. deben analizar las transacciones de sus clientes para detectar patrones de actividad inusual, como transacciones en efectivo de gran volumen, transferencias internacionales frecuentes y actividades que no se correspondan con el perfil del cliente.
- **Colaboración con las autoridades:** Los SS.OO. deben colaborar con las autoridades en la prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esto puede incluir la comunicación de operaciones sospechosas, la respuesta a solicitudes de información y la participación en investigaciones.
- **Debida diligencia en transacciones complejas:** Los SS.OO. deben aplicar una debida diligencia reforzada en transacciones que presenten un mayor riesgo, como aquellas que involucren a clientes políticamente expuestos, transacciones internacionales y actividades con países que están en la lista de sanciones internacionales.
- **Uso de tecnología y herramientas de análisis:** Los SS.OO. deben aprovechar la tecnología y las herramientas de análisis para detectar actividades sospechosas. Esto puede incluir el uso de sistemas de alerta temprana, análisis de datos en tiempo real y el uso de herramientas de inteligencia artificial.

Recuerde que las mejores prácticas no son exhaustivas y que cada SS.OO. puede establecer sus propias medidas internas de prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

ANEXOS

♦ ANEXO 01. RAZONES QUE NO JUSTIFICAN LA GENERACIÓN DE UN ROS

Algunas de las situaciones descritas en la figura núm. 01 requieren un mayor análisis para identificar que se requiere la generación de un ROS y por ende se detallan a continuación:

- **Persona Políticamente Expuesta (PEP):** la Ley núm. 155-17 en su art. 46 señala que cuando se trate de un PEP deben ser clasificados como clientes de alto riesgo por lo que se debe implementar un proceso de debida diligencia ampliada. No deben ser reportados por el hecho de estar incluidos en esa categoría, a menos que se identifique una situación sospechosa que apunte a un delito precedente de LA/FT.
- **Estafa no agravada:** conforme al art. 405 del Código Penal la pena del delito de estafa pura o simple (que no tiene circunstancias agravantes, es decir, no fue contra el Estado Dominicano ni a sus instituciones⁷), tiene una pena menor de 3 años. Por lo que no está incluido como delito precedente del LA, pues conforme al art. 2 numeral 11 de la (Ley Núm. 155-17, 2017) se incluye toda infracción grave sancionable con una pena no menor de tres (3) años. Además, es importante indicar que la vía idónea es denunciar este delito a la **Policía Nacional (PN)**, que tiene a disposición de todo ciudadano medios presenciales, así como digitales (<https://www.policianacional.gob.do/reporte-en-linea/>). También, pueden realizar este proceso en la **Procuraduría General de la República (PGR)**, que cuenta con fiscalías especializadas dependiendo del delito. Ver en: <https://pgr.gob.do/servicios/formulario-de-denuncias/>. Asimismo, a **Atención Ciudadana 311.gob.do**
- **Falsificación de un documento no público:** conforme al art. 2 numeral 11, la falsificación de un documento público (*cédula de identidad, pasaporte, actas de nacimiento, actas*

⁷ Agregado por la Ley núm. 5224 del 29/9/1959.

de matrimonio, cédula, certificados de buena conducta, entre otros) es considerado un delito precedente de LA, por lo que si se debe remitir un ROS. La falsificación de una carta laboral o un documento privado no debe ser reportado a la Unidad, pues no son documentos públicos. Aunque, respecto a los documentos privados deben denunciarse por los canales presenciales o digitales dispuestos por la PN o los de la PGR señalados en el inciso anterior.

- **Noticia Negativa:** si no es identificada una acción delictiva en estos momentos o una acción sospechosa del cliente que apunte a un delito precedente de LA/FT en la actualidad no puede el cliente reportado por un delito pasado (ya juzgado), debido a que nadie puede ser perseguido, juzgado ni condenado dos veces por un mismo hecho, conforme a lo referido en el artículo 9 del Código Procesal Penal del país (Ley núm. 76-02, 2002). Siempre que la persona o cliente que desea reportar no haya realizado ni intentado una transacción, y la razón que justifica el posible ROS es una noticia negativa del cliente no reciente, el reporte a elaborar es un RAS, no un ROS.

♦ ANEXO 02. DOCUMENTOS DE SOPORTE

Algunos documentos que podrían constituirse en soporte de los hechos reportados en el ROS se indican en la tabla siguiente:

Documentos	Otras posibles Evidencias
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cédula de Identidad o Pasaporte, RNC u otro documento relacionado a la identidad de la persona natural o jurídica. ▪ Documentos relacionados al proceso de Debida Diligencia. ▪ Contrato de Compra/Venta, Alquiler u otra transacción que se indique en el hecho que generó sospecha. ▪ Referencias Bancarias y/o comerciales. ▪ Documentos relacionados con el perfil transaccional de la persona reportada. ▪ Entre otros. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estados de Cuenta (incluyendo el límite temporal que el SS.OO. considere necesario para validar la sospecha). Documentos relacionados al proceso de Debida Diligencia. ▪ Imagen documento de pago utilizado (cheques recibidos, mensaje Swift de las transferencias internacionales, transferencias locales, entre otros).

♦ ANEXO 03. HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Identificación del cambio
May-17	Primera versión Guía Calidad ROS
Abr-23	Se actualizó adaptando el documento a los cambios surgidos en relación a la plataforma goAML, y variaciones en tipos de reportes, entre otros puntos relevantes.



UAEF

The logo consists of a stylized white hand icon with four fingers pointing upwards, positioned above the letters 'UAEF'. The letters are in a bold, white, sans-serif font. The entire logo is set against a dark blue background.